

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito arrimado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto de Tramite

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada como ha sido la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, escrito en el cual justifica el no cumplimiento a lo requerido por el despacho en el auto que admitió la demanda, en lo que tiene que ver con aportar los originales en físico de los títulos que se pretenden cobrar.

Efectivamente, el Decreto 806 de 2020 (entre otros) prioriza el despliegue de la actividad judicial de manera virtual, tanto por cuenta de las partes como de los funcionarios judiciales, a fin de impedir una propagación masiva de contagio, agilizar el trámite judicial del proceso y, de paso, evitar formalidades innecesarias (Art. 2 Decreto 806/2020).

No obstante, tratándose de la custodia del original de un "título valor/ejecutivo" reclamado por la vía judicial, es conveniente que recaiga directamente en la administración de justicia, precisamente para responsabilizarnos de su salvaguarda, por lo que este despacho solicita su colaboración en tal sentido, entregándonos dicho documento en original, para dar curso a la demanda formulada, conforme al Art. 4 del Decreto 806 de 2020, que resalta el deber de las partes en aportar los documentos que tengan en su poder para los fines del proceso.

Lo anterior, tiene sustento, además, en virtud al "principio de incorporación de los títulos valores" que refiere el artículo 619 del Código de Comercio, cuando establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. De ello puede deducirse que no es posible contemplar una separación entre el documento y el derecho en él contenido, de tal suerte que toda estipulación consignada en el instrumento negociable entra a ser parte del cuerpo del mismo y, por tanto, se vincula directamente al derecho allí incorporado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que aporte al despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia el documento físico original contentivo del título y garantía objeto del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2021-00006

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479a85a181faf971502e9d5e7a51644be0eda855313cf95a2c5c8a35b0e4df76**
Documento generado en 11/02/2021 11:20:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**